S.4º. 10 mrs. Valga p.el año de mil y seiscientos y quarenta y tres.

Yo Julian Moreno escrivano mayor del ayuntamiento de la muy noble y muy leal ciudad de Lorca y uno del numero della doy fee que en el ayuntamiento que la justicia y regimiento tubieron onze de agosto que paso deste año entre otras cosas se acordo lo siguiente =

La ciudad dixo que atento tenia por su agente en la villa de Madrid a Pedro del Caspio a sus negocios y de oy algunas causas [illegible] conbeniente el revocarlo y otorgando se en su buena forma otorgo que revocava y revocaron el dicho poder y todos los demas que en general o particular se le ubieren dado para que no use dellos en manera alguna y que esta revocacion se le notifique para que se le aperciba no use dellos en manera alguna = como consta del dicho acuerdo a que me refiero y de ello doy fee en Lorca a primero de setiembre de mill seiscientos y quarenta y tres años = y lo firme

En testimonio de verdad. Julian Moreno.

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y quarenta y tres años yo el ssno. notifique la rrevocacion de suso a Pedro del Caspio aggente de negocios en su persona el qual dixo que pagandole la ciudad de Lorca lo que le deve del tiempo que la a acudido a sus negocios se daria por notificado y por rrevocados los poderes que le tiene dados de [illegible] doy fe

Ante mi [illegible] Alcedema